

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3257967

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FRANCIA ELENA MARIN JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **24341701** y la tarjeta de abogado (a) No. **155325**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 15 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00312 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JAIRO VALENCIA TORRES, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Conforme a la solicitud de crédito aportada con la demanda en la cual se expone que el plazo para el pago correspondía a 60 meses, deberá aportar el histórico y plan de pagos de la obligación respaldada en el pagaré base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada.
2. Expondrá al Despacho de forma clara, precisa y suficiente de donde obtuvo el número de obligación que señala en la demanda, ya que no encuentra soporte en ninguno de los documentos adjuntos ni tampoco en el pagaré base de la ejecución.
3. Ajustará la cuantía del proceso según las disposiciones establecidas en el artículo 25 del Código General del Proceso.
4. Aportará el poder para actuar, certificado de existencia y representación legal de Davivienda S.A y el certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia, toda vez que se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, pero no se encuentran adjuntos con la demanda.
5. Conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, adjuntará las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas, esto último en caso de resultar procedente.

6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 083 fijado el 18 de mayo de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea34f0b249e240674bfce28ddd79d48aef5833e650846db69798953d981ebcd**

Documento generado en 17/05/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>